

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, enero trece de dos mil veintiuno

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES:	FREDY ALBERTO GÓMEZ ZAPATA y DAILYS ASTRID CARDONA YEPES.
RADICADO:	05664 -31-10-011-2020-00416-00.
INSTANCIA:	Primera Instancia.
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio N° 9
TEMAS Y SUB TEMAS:	La demanda cumple los requisitos formales.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA.

Por intermedio de mandatario judicial, los señores **FREDY ALBERTO GÓMEZ ZAPATA y DAILYS ASTRID CARDONA YEPES**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, instauraron demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO**, para que previo agotamiento del trámite inherente al procedimiento de Jurisdicción voluntaria, se reconozca mediante sentencia la causal invocada.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda se estima que agrupa los requisitos consagrados en los artículos 577, 578 y 579 CGP, en alianza con los cánones 82, 83 y 84-1-3-5 de la misma codificación, por tanto, procede su admisión.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL**
de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Título Único, Capítulo I de la Sección Cuarta, artículo 577-10 CGP; esto es el procedimiento de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda personalmente por secretaría, al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **Juan Diego Agudelo Sánchez**, con TP **134.363**, para que represente a quienes le confieren poder conforme las atribuciones dispensadas en el mismo.

Como quiera que "...en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona- inciso 3° artículo 75 CGP, improcedente es reconocer personería al abogado **Héctor Yimmy Castaño Ospina**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d8ae0b38393a4d34298e93a7795b4f7839db52ce8a8b20d
bd1619617647a0e8

Documento generado en 16/01/2021 04:27:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>